

**RESOLUCIÓN No. 970
(12 de marzo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.**

El gerente de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado en uso de sus atribuciones estatutarias, legales y,

CONSIDERANDO QUE,

PRIMERO. El legislador por medio del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagró la protección de los datos personales como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas; disponiendo, así mismo, en el artículo 20 *ejusdem*, la garantía fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

SEGUNDO. En consonancia a los mandatos constitucionales de precedencia y atendiendo la exhortación hecha por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-729 de 2002, el Congreso de la República expidió la Ley 1266 de 2008, con el objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos personales; creando posteriormente por medio de la Ley 1273 de 2009 un nuevo bien jurídico tutelado denominado “*de la protección de la información y de los datos*”, tipificando penalmente las conductas contra la confidencialidad, la integridad y, la disponibilidad de los datos de los sistemas informativos.

TERCERO. A su turno, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*Régimen General de Protección de Datos Personales*” en su artículo 17 de y el Decreto 1074 de 2015 (el que compila el Decreto 1377 de 2013) “*Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo*”, en su artículo 2.2.2.25.3.1., consagraron la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de “*Habeas Data*” o autodeterminación informática y estableció dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales desarrollar políticas para este derecho.

CUARTO. La Ley 1712 de 2014, “*ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional*”, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2, Parte VIII, Título IV “*Gestión de la Información Clasificada y Reservada*” del Decreto 1080 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura*”, que establece disposiciones sobre el

acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.

QUINTO. Respecto de los elementos mínimos que deben contener las políticas de tratamiento de la información, el Decreto 1074 de 2015 reza:

“Artículo 2.2.2.25.3.1. Políticas de Tratamiento de la información. Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Las políticas de tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares. Dichas políticas deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: [...]

2. Tratamiento al cuál serán sometido los datos y finalidad del mismo cuando esta no se haya informado mediante el aviso de privacidad. [...]

Cualquier cambio sustancial en las políticas de tratamiento, en los términos descritos en el artículo 2.2.2.25.2.2. del presente Decreto deberá ser comunicado oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas políticas”.

SEXTO. El Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, establece lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, como componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea, buscando, en el marco de la interoperabilidad, habilitadores de esa política, “*que los sujetos obligados desarrollen capacidades a través de la implementación de los lineamientos de seguridad y privacidad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos*”.

SÉPTIMO. Por medio del Acuerdo No. 006 del 23 de octubre de 2008 y a propósito de los requisitos propios del Sistema de Garantía de Calidad y de Acreditación en Salud, reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aprobó el Manual de Políticas Institucionales de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, manual dentro del que se contempló en su numeral 8.1.24. la “*Política De Protección De Datos*”.

OCTAVO. A través de la Resolución No. 1016 del 27 de marzo de 2023 se actualizó en la E.S.E. la “**POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**”.

NOVENO. En aras de garantizar el adecuado tratamiento, seguridad y privacidad de datos personales e información contenida en las bases de datos de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, así como de mantener los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el contexto del fortalecimiento institucional en la

E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, ante la dinámica normativa actual, se debe actualizar como herramienta estratégica la POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, de manera que posea todos los lineamientos necesarios y vigentes para el tratamiento de los datos personales recolectados directamente por la entidad, de manera física, electrónica o por otro mecanismo de captación de datos, o trasladados por otras autoridades; debiéndose adecuar, en consecuencia, los procedimientos y finalidades previstas en la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que los cambios acogidos en el contenido de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES se refieran a la identificación del responsable o a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuáles puedan afectar el contenido de la autorización, se ordena al área de gestión de la información comuniquen y socialicen estos cambios al Titular antes de o a más tardar al momento de implementar la nueva política. Además, deberá obtener del Titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La actualización y modificación de los documentos aprobados mediante la presente resolución estará a cargo del Comité de Gestión y desempeño de la E.S.E., de conformidad con las normas técnicas y estándares internacionales vigentes de acuerdo con las políticas y directrices de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el instrumento de gestión de la información que se adopta mediante la presente Resolución en el vínculo de transparencia de la sede electrónica de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Envigado, al décimo segundo (12) día del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA VÉLEZ ARANGO
Gerente
E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel